

**PUMA: IH-00109-JP-2026**

Villa Regina, 8 de mayo de 2026

**Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo el día 08 de Mayo de 2026.**

**Ténganse presente y ratifíquense por el plazo de 90 días** las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Huergo con resolución de fecha 07 de Mayo de 2026. A saber, la prohibición de acercamiento dispuesta a la Sra. R.E.L. y al Sr. M.M. por el perímetro de 300 mts de distancia la persona de la adolescente A.F.L.( y/o al domicilio de N.G.n.3. de la localidad de I.H., sus lugares de trabajo y de esparcimiento. Así como la realización de actos de turbación o molestia en los términos y alcances de la resolución nombrada.-

Hágase saber a la denunciante que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Hágase saber que se ha dado inicio a los autos VR-00425-F-2026 F. L., A. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS y procédase a su vinculación a los presentes autos.-

Asimismo **requiérase a la Comisaría N° 16**, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta a la Sra. R.E.L. y al Sr. M.M., debiendo prestar colaboración con la adolescente A.F.L.( en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiese por secretaría.-**

**AUTORIZAR** a la adolescente A.F.L. a realizar el retiro de sus enseres personales (del domicilio materno) por medio de una tercera persona, de acuerdo a lo estipulado Art. 148 inc F del CPF y hágase saber a la Sra. R.E.L. lo aquí dispuesto. Déjase constancia que por enseres personales, en los términos del Decreto Pcial N°286/10 Art. 27 inc.1 se entiende: "Todo tipo de documentación personal tanto de la víctima como de sus hijos y/o hijas, tales como documentos de identidad, partidas de nacimientos, títulos de propiedad, carnet de afiliación de obras sociales y mutuales, tarjetas de débito y crédito, certificados escolares y similares. 1.2 Vestimenta en general, utensilios de higiene personal, útiles escolares, material bibliográfico, materiales o instrumentos de trabajo, equipos informáticos y similares".

**REQUERIR** al Consultorio Adolescente dependiente del Hospital Carlos Ratti, a fin de que tome conocimiento e intervenga, desde las funciones propias de su área, en la situación en la que se encuentra atravesando la adolescente A.F.L.(.. Asimismo, remitan actuaciones a éste Tribunal. Oficiése por Secretaría.

Atento surge de la denuncia que se ha dado intervención a la Unidad Fiscal Descentralizada en turno, dése vista y requiérase remitan a éste tribunal inicio de actuaciones.

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

**Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia.**

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N° 16 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA